



## **ORDENANZA N° 813/2024**

### **VISTO:**

La necesidad de actualizar la Ordenanza Impositiva, la cual fija los valores de los tributos creados por la Ordenanza General Anual de la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario reajustar los valores para el cobro de los tributos creados por la Ordenanza General Anual, de acuerdo al progreso que viene desarrollando nuestra localidad y a los factores económicos provinciales y nacionales, dado que no se actualizan desde Abril del año 2024;

Que, es fundamental una política de recaudación acorde con los niveles de gasto e inversión necesarios para lograr un funcionamiento eficiente, en sintonía con un modelo de desarrollo sustentable y sostenible en el tiempo;

Que, es necesario equilibrar la relación ingresos-egresos, de todos aquellos servicios que brinda la Municipalidad en su rol de promotor y fiscalizador del desarrollo socioeconómico local;

Que, el Municipio, entre otras funciones debe desplegar políticas locales que promuevan el desarrollo humano, la accesibilidad a la vivienda, la educación, el deporte, la recreación, la cultura, la salud, el turismo, la seguridad y la defensa civil de manera sustentable;

Que, para poder dar apropiada respuesta ante el escenario enunciado en los considerandos anteriores, es necesario contar con recursos económicos suficientes que permitan recomponer la relación entre costos crecientes e ingresos fijos;

Que, es atribución de esta Municipalidad en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 53 de Municipalidades, fijar tasas y/o tributos;

Que, atento lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma legal;



**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA PEHUENIA – MOQUEHUE  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**CAPÍTULO I**

**TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS**

**Artículo 1º:** La Tasa fijada en el presente Capítulo se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la localidad, por recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias.

**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 2º:** La Base Imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén. Las modificaciones que se produzcan en las valuaciones de los inmuebles, serán consideradas a los efectos de la liquidación de la tasa, en forma automática, en el momento que la Provincia del Neuquén hubiere efectivizado la debida información de la modificación realizada. Los inmuebles cuya valuación no este determinada, pagaran los montos básicos establecidos según la categoría del lote, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible.

**Artículo 3º: ALÍCUOTAS,** se establecen las siguientes alícuotas anuales, que se aplicarán sobre la última valuación fiscal actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que un lote contenga más de una categoría, la alícuota a aplicar será la suma de las alícuotas correspondientes a cada categoría.

- A. Residencial: **0,6 %**
- B. Residencial Segunda: **0,7 %**
- C. Turístico: **0,9%**



- D. Comercial: **1%**
- E. Estudios Particularizados: **2%**
- F. Residencial + Turístico: **1,5%**
- G. Residencial + Comercial: **1,6%**

**Artículo 4º:** Los Montos Básicos que se fijan para cada una de las siguientes categorías en concepto de Tasa por Servicios Retributivos Sin Valuación Fiscal son:

Ítem	DETALLE	2025
<b>I</b>	<b>RESIDENCIAL:</b> Vivienda de uso permanente - Baldío Sin Servicio	\$ 5.000,00
<b>II</b>	<b>RESIDENCIAL SEGUNDA:</b> Vivienda residencial de uso temporario - Baldío Con Servicio	\$ 8.000,00
<b>III</b>	<b>TURISTICO:</b> alojamientos turísticos/ gastronómicos /actividades y servicios turísticos con habilitación comercial	\$ 60.000,00
<b>IV</b>	<b>COMERCIAL:</b> Otros comercios	\$ 70.000,00
<b>V</b>	<b>ESTUDIOS PARTICULARIZADOS:</b> Proyectos de alojamientos turísticos, supermercados, entidades financieras, estación de servicio, combinación de dos o más servicios turísticos, o lotes de gran envergadura.	\$ 200.000,00
<b>VI</b>	<b>RESIDENCIAL TURISTICO:</b> Vivienda de Uso Permanente + otras unidades funcionales con habilitación comercial.	\$ 65.000,00
<b>VII</b>	<b>RESIDENCIAL COMERCIAL:</b> Vivienda de Uso Permanente + otras unidades funcionales.	\$ 75.000,00



**Artículo 5º:** En caso de existir más de una categoría en un mismo lote, la tarifa a abonar será el resultado de la suma de las mismas.

**Artículo 6º:** Se establece como fecha de vencimiento para las cuotas mensuales el día 10 (diez) de cada mes.

## CAPÍTULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

**Artículo 7º:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General en el Artículo 58 del Capítulo II, se cobrarán los siguientes importes para la conexión a la Red de Agua Potable, según la categorización del lote:

Item	DETALLE	2025
I	RESIDENCIAL:	\$ 150.000,00
II	RESIDENCIAL SEGUNDA:	\$ 250.000,00
III	TURISTICO:	\$ 280.000,00
IV	COMERCIAL:	\$ 280.000,00
V	ESTUDIOS PARTICULARIZADOS:	\$ 350.000,00
VI	RESIDENCIAL TURISTICO:	\$ 350.000,00
VII	RESIDENCIAL COMERCIAL	\$ 350.000,00

## CAPÍTULO III

### CONTRIBUCIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA PEHUENIA - MOQUEHUE



**Artículo 8º:** De acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ordenanza General, se cobrarán los siguientes importes según corresponda la Categoría:

Ítem	DETALLE	2025
I	RESIDENCIAL:	\$ 400,00
II	RESIDENCIAL SEGUNDA:	\$ 400,00
III	TURISTICO:	\$ 600,00
IV	COMERCIAL:	\$ 600,00
V	ESTUDIOS PARTICULARIZADOS:	\$ 900,00
VI	RESIDENCIAL TURISTICO:	\$ 900,00
VII	RESIDENCIAL COMERCIAL:	\$ 900,00

#### **CAPÍTULO IV**

#### **TASA POR LICENCIA COMERCIAL**

**Artículo 9º:** Por cada habilitación comercial y en función de lo establecido en el Capítulo IV de la Ordenanza General, quienes sean titulares de una Licencia Comercial Municipal deberán abonar esta tasa al momento de la emisión, según el siguiente detalle:



I	ALOJAMIENTOS TURISTICOS	\$ 80.000,00
II	GASTRONOMIA - ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 70.000,00
III	ENTIDADES FINANCIERAS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE	\$ 100.000,00
IV	TRANSPORTES (taxi, transporte pasajeros terrestre/nautico)	\$ 80.000,00
V	ACTIVIDADES Y SERVICIOS TURISTICOS, E.V.T	\$ 70.000,00
VI	RESTO DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	\$ 50.000,00

**Artículo 10°:** La Tasa por Licencia Comercial Temporal, según el Capítulo IV de la Ordenanza General, por sus características, tendrá un valor único de \$100.000.-

**Artículo 11:** Para la renovación de Licencias Comerciales y Licencias Comerciales Provisorias, se abonará los siguientes valores:

Ítem	DETALLE
I	Licencia Comercial: 30% del valor de Alta Comercial del Rubro
II	Licencia Comercial Provisoria: 60% del Alta Comercial del Rubro

## CAPÍTULO V

### TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 12: DEL HECHO IMPONIBLE.** Se abonarán los valores establecidos en la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

**Artículo 13: DE LA BASE IMPONIBLE.** La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero



por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

**a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Villa Pehuena, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Villa Pehuena.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Villa Pehuena y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

**b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Villa Pehuena, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Villa Pehuena, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente



habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Villa Pehuenia.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Villa Pehuenia y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

CATEGORIA	MONTO MENSUAL
A	10.125,00
B	14.875,00
C	20.750,00
D	25.830,00
E	30.410,00
F	38.080,00
G	45.580,00
H	69.125,00
I	77.290,00
J	88.580,00
K	106.830,00

**Artículo 14:** La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda.

**Artículo 15:** Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:



<b>Facturación Anual</b>		<b>2025</b>
<b>Desde Pesos</b>	<b>Hasta Pesos</b>	
\$ -	4.053.500,00	\$ 56.000,00
4.053.501,00	8.105.000,00	\$ 113.000,00
8.105.001,00	10.055.000,00	\$ 150.000,00
10.055.001,00	11.900.000,00	\$ 179.000,00
11.900.001,00	13.825.000,00	\$ 207.000,00
13.825.001,00	16.655.000,00	\$ 246.000,00
16.655.001,00	18.855.000,00	\$ 282.000,00
18.855.001,00	20.675.000,00	\$ 302.000,00
20.675.001,00	22.625.000,00	\$ 339.000,00
22.625.001,00	24.320.000,00	\$ 358.000,00
24.320.001,00	30.480.000,00	\$ 471.000,00
30.480.001,00	36.450.000,00	\$ 565.000,00
36.450.001,00	56.560.000,00	\$ 848.000,00
56.560.001,00	70.890.000,00	\$ 1.131.000,00
70.890.001,00	85.465.000,00	\$ 1.319.000,00
85.465.001,00	125.685.000,00	\$ 1.885.000,00
125.685.001,00	251.370.000,00	\$ 3.795.000,00
251.370.001,00	502.740.000,00	\$ 7.641.000,00
502.740.001,00	754.150.000,00	\$ 11.538.000,00
754.150.001,00	1.005.500.000,00	\$ 15.484.000,00
1.005.500.001,00	1.257.000.000,00	\$ 19.481.000,00
1.257.000.001,00	1.508.250.000,00	\$ 23.528.000,00
1.508.250.001,00	1.759.500.000,00	\$ 27.625.000,00
1.759.500.001,00	2.010.955.000,00	\$ 31.773.000,00
2.010.955.001,00	2.262.355.000,00	\$ 35.970.000,00
2.262.355.001,00	2.513.705.000,00	\$ 40.219.000,00
2.513.705.001,00	3.142.130.000,00	\$ 50.588.000,00
3.142.130.001,00	3.770.555.000,00	\$ 61.083.000,00
3.770.555.001,00	4.398.985.000,00	\$ 71.703.000,00
4.398.985.001,00	5.027.410.000,00	\$ 82.449.000,00
5.027.410.001,00	5.750.000.000,00	\$ 93.321.000,00
Mas de	5.750.000.001,00	\$ 106.832.000,00



## CAPÍTULO VI

### USO DE LOCALES MUNICIPALES, DESARROLLO DE VENTA AMBULANTE Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

**Artículo 16:** ESTIPÚLASE los siguientes valores para los Locales, Oficinas y Puestos ubicados en el "Paseo Artesanal de Villa Pehuenia - Moquehue" según Ordenanza 430/17; "Muelle Turístico y Paseo Recreativo del Lago Aluminé" según Ordenanza 437/17 y "Los espacios de Food Trucks" según Ordenanza 482/19:

Paseo Artesanal locales propiedad de la Municipalidad de Villa Pehuenia - Moquehue Según Ordenanza 430/17

	DETALLE	2025
<b>I</b>	TEMPORADA ALTA LOCAL GRANDE	\$ 96.000
<b>II</b>	TEMPORADA ALTA LOCAL CHICO	\$ 48.000
<b>III</b>	TEMPORADA MEDIA LOCAL GRANDE	\$ 72.000
<b>IV</b>	TEMPORADA MEDIA LOCAL CHICO	\$ 35.200
<b>V</b>	TEMPORADA BAJA LOCAL GRANDE	\$ 48.000
<b>VI</b>	TEMPORADA BAJA LOCAL CHICO	\$ 24.000

**Temporada Alta:** Enero, Febrero, Julio / **Temporada Media:** Marzo, Abril, Agosto, Diciembre  
**Temporada Baja:** Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre.

Muelle Turístico y Paseo Recreativo - Locales propiedad de la Municipalidad de Villa Pehuenia - Moquehue Según Ordenanza 437/17

<b>I</b>	TEMPORADA ALTA	\$ 390.000
<b>II</b>	TEMPORADA MEDIA	\$ 240.000
<b>III</b>	TEMPORADA BAJA	\$ 155.000

**Temporada Alta:** Enero, Febrero, Julio, Agosto. / **Temporada Media:** Marzo, Abril, Noviembre y Diciembre **Temporada Baja:** Mayo, Junio, Septiembre, Octubre

<b>IV</b>	Expensas y Administracion	\$ 30.000
-----------	---------------------------	-----------

ESPACIOS PUBLICOS PARA FOOD-TRUCKS SEGÚN ORDENANZA 482/19 Y/O CARROS COMERCIALES

<b>I</b>	TEMPORADA ALTA	\$ 80.000
<b>II</b>	TEMPORADA BAJA	\$ 40.000

**Temporada Alta:** Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto. / **Temporada Baja:** Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.



**Artículo 17:** Los titulares de venta ambulante abonarán por día los siguientes valores:

ITEM	DETALLE	2025
I	Por la venta de frutas o verduras	\$ 190.000
II	Por venta de Productos Cárnicos y/o marítimos varios (con la correspondiente presentación de las certificaciones respaldatoria de calidad)	\$ 225.000
III	Por venta de granos/pasto en fardos/artículos rurales (postes/varillas)	\$ 135.000
IV	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc., siendo artículos de calidad	\$ 110.000
V	Viveros, por la venta de plantines, flores, y plantas no locales.	\$ 110.000
VI	Por Compra-Venta de Chatarra, baterías usadas etc.	\$ 30.000
VII	Mueblerías o artículos para el hogar	\$ 270.000
VIII	Venta de Artículos de construcción	\$ 270.000
IX	Espectáculos de tipo eventos deportivos, culturales o ferias que no cuenten con el auspicio Municipal / Provincial.	\$ 130.000
X	La autorización para la venta ambulante de otros productos, actividades y/o servicios serán evaluados por el Concejo Deliberante para su autorización.	

**Artículo 18: APLÍCASE** el siguiente condicionamiento a los individuos que utilicen el predio dispuesto para tal fin:

- a) Cualquier contravención que se detecte al presente Título, se concurrirá a la Fuerza Pública, y la Sanción consistirá en DECOMISO.
- b) Serán incrementados en un 100% los montos establecidos en la correspondiente actividad principal del presente título, cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados.
- c) Los Vendedores Ambulantes deberán desarrollar sus actividades en el horario comprendido entre las 10:00 a 20:00 horas.
- d) Queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y/o altoparlantes para ejercer la venta ambulante y/o promocionar cualquier rubro.



## CAPÍTULO VII

### TASA POR GESTION ADMINISTRATIVA

**Artículo 19:** De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ordenanza General, se cobrarán los siguientes importes, según el trámite de que se trate:

- a) Por la renovación o extensión de copias se abonará las siguientes tasas, según las categorías:

	RUBROS	2025
I	Por cada petitorio o solicitud según formulario municipal.	\$ 1.500
II	Por cada certificado, informe, constancia.	\$ 2.500
III	Por cada copia de expediente de Obras Particulares o impresiones que incluyan planos	\$ 5.000
IV	Expedición o Renovación de licencia de conducir clase A	\$ 10.000
V	Expedición o Renovación de licencia de conducir clase B	\$ 20.000
VI	Expedición o Renovación de licencia de conducir clase C-D-E-F-G	\$ 25.000
VII	Renovación de licencias por extravío c/exposición comprobable o para la renovación de mayores de 60 Años se estipula cobrar el 50% de la clase que corresponda.	
VIII	Expedición libreta sanitaria	\$ 10.000
IX	Carnet Manipulador de Alimentos (DIGITAL)	\$ 10.000
X	Renovación libreta sanitaria 50% del valor estipulado.	
XI	Por cada ejemplar del "Código Urbano y de Edificación de Villa Pehuenia Moquehue". En formato digital.	\$ 10.000
XII	Por cada hoja de copias fiel de ejemplares de normas emanadas por esta Municipalidad y/o expedientes municipales	\$ 1.000
XIII	Por cada inspecciones de bienes	\$ 10.000
XIV	Por cada solicitud de uso privado, eventual y diario de los Salones del Muelle Turístico y Paseo Recreativo	\$15.000



b) Los Petitorios y/o solicitudes deberán ser rubricados, y el trámite se realizará a nombre de quien haya firmado la misma.

## CAPÍTULO VIII

### ACAMPE

**Artículo 20:** Considerando el artículo 219 de la Ordenanza General que contempla los espacios destinados a acampe, se establece que, para la determinación del canon por acampe, la autoridad de aplicación considerará los precios vigentes en los campings habilitados. En el período 2025 la Municipalidad de Villa Pehuenia -Moquehue tiene sus espacios de acampe concesionados, por lo cual no se establece canon para este rubro.

## CAPÍTULO IX

### IMPUESTO A LAS PATENTES DE RODADOS DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL

**Artículo 21:** La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1.** Se realizarán 2 (dos) actualizaciones al año. Una comprendida desde el 1 de Enero al 30 de Junio y la segunda etapa del 1 de Julio al 31 de Diciembre. Teniendo en cuenta que el registro del Automotor realiza hasta 8 actualizaciones al año. Considerando de igual manera el 12% de descuento por el pago semestral.
- 2.** Para los vehículos modelos 2006 hasta 2025 -ambos años inclusive- ya inscriptos en la Municipalidad de Villa Pehuenia - Moquehue, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).
- 3.** Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
  - a) la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2025, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.
  - b) la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.



c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)

II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.

III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.

IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.)

**4.** Para los vehículos 0 km. modelos 2024/2025, si se encuentran en la última tabla de valuación proporcionada por la DNRPA, por la misma, y si no se contara con la misma, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

**Artículo 22: ALÍCUOTAS.** Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos por ciento (**2,00%**) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno coma cincuenta por ciento (1,50%). b) Para los vehículos de trabajo, cuando se tratara de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 3 a 6	1.60
De 7 a 10	1.50
De 11 a 15	1.40
De 16 a 20	1.30
De 20 a 50	1.20
De 50 a 100	1.10
Más de 100	1.00
Más de 100	1.00

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad de Villa Pehuenia – Moquehue.



**Artículo 23: TRIBUTO ANUAL MÍNIMO.** Se establece un tributo mínimo de Pesos cincuenta mil (\$50.000) anuales para cualquier categoría de rodados, excepto motocicletas. Para estas últimas, el tributo mínimo será de Pesos treinta mil (\$30.000) anuales.

**Artículo 24: DE LA IMPOSICIÓN.** La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en este capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde o a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo, y para la aplicación de la alícuota los rodados, se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

**Vehículos Livianos en General:** Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

**Vehículos Pesados:** Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

**Vehículos de Trabajo:** Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

**Artículo 25:** La Municipalidad queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 19) punto 2) inciso c).

**Artículo 26: RECARGOS.** Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 0,8% (Cero coma Ocho por Ciento) mensual hasta la finalización del



ejercicio, con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla correspondiente fijada en la Ordenanza Impositiva correspondiente a ese ejercicio fiscal más los intereses y recargos correspondientes por los periodos adeudados.

## CAPÍTULO X

### TASA POR HORAS MÁQUINAS

**Artículo 27:** Se abonará esta Tasa, según lo prescripto en el Capítulo VII del Título IV de la Ordenanza General Anual, de acuerdo al siguiente detalle:

	DETALLE	2025
A	Extracción de residuos y/o escombros, por camionada, independientemente que la cantidad extraída sea inferior a una camionada	\$ 270.000
B	Por limpieza de predios con personal del municipio, por hora por persona.	\$ 80.000
C	Extracción de residuos y/o escombros, por hora maquina	\$ 160.000
D	Extracción de residuos con maquina chipeadora por hora	\$ 80.000

**Artículo 28:** Los servicios enunciados anteriormente se encuentran sujetos a la disponibilidad de personal municipal y/o maquinarias.

**Artículo 29:** Cuando por las características del servicio solicitado, sea necesario utilizar mano de obra de la Municipalidad, además de los montos fijados en los artículos anteriores, se cobrará diez mil pesos (\$10.000) por cada hora de mano de obra que demandare el servicio, excepto en el caso de los incisos a), b) y c).



## CAPÍTULO XI

### TASA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 30:** El valor de esta tasa, según lo establecido en el Título IV, Capítulo VII, de la Ordenanza General, queda establecido en \$25.000 por Licencia Comercial.

## CAPITULO XII

### TASA GIRSU – RECOLECCION RESIDUOS ESPECIALES

**Artículo 31:** Se abonará esta tasa en función de la recolección de residuos sólidos especiales. Ordenanza N° 680/21:

ITEM	DETALLE	2025
I	Hoteles, Hostelerías, Complejos Turísticos, Campings, Supermercados, Hipermercados, Establecimientos gastronómicos, Autoservicios, Estaciones de Servicio, Lavaderos, Comercios o industrias que generen más de 500 (quinientos) litros de residuos diarios, Venta materiales para la construcción, Taller mecánico, Bancos - Entidades financieras.- Espectáculos de tipo eventos deportivos, culturales, que no cuenten con el auspicio Municipal / Provincial.	\$45.000
II	Tiendas, consultorios profesionales, prestadores de actividades turísticas, Kioscos, Farmacias, Taxis-Remises, Ferreterías, Resto de los comercios. Ferias que no cuenten con el auspicio Municipal / Provincial.	\$30.000

## CAPITULO XIII

### TASAS POR EDIFICACION E INSPECCION DE OBRA / CONSTRUCCION Y/O PERMISO DE OBRA / SOLICITUD DE CERTIFICADO PARCIAL O FINAL DE OBRA

**Artículo 32:** Según lo dispuesto en el Capítulo IX del Título IV de la Ordenanza General, se abonará por cada Certificado Parcial o Final de Obra:



ITEM	DETALLE	2025
I	Construcciones destinadas a viviendas particulares, por metro cuadrado de construcción. (UNA UNIDAD FUNCIONAL)	\$ 800
II	Construcciones destinadas a viviendas particulares, por metro cuadrado de construcción. (A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD FUNCIONAL)	\$ 950
III	Construcciones destinadas a hoteles, hosterías, hospedajes y alojamientos residenciales, por metro cuadrado de construcción.	\$ 1.100
IV	Construcciones destinadas al resto de establecimientos comerciales y de servicios, por metro cuadrado de construcción.	\$ 1.100
V	Todas aquellas obras que no sean destinadas a los usos mencionados en los incisos anteriores (POR METRO CUADRADO)	\$ 800
Cuando se trate de obras construidas sin permiso (conforme a obra) se cobrará el 500% (quinientos por ciento) EN EL INICIO Y EN EL FINAL más de la tasa correspondiente al rubro declarado, en concepto de penalidad. LA PENALIDAD POR CONSTRUIR SIN PERMISO ES DEL 1.000%		
Cuando se trate de obras construidas sin permiso (conforme a obra) CON REINCIDENCIA y/o SIN ACATAR LA PARALIZACION se cobrará el 1000% (mil por ciento) EN EL INICIO Y EN EL FINAL más de la tasa correspondiente al rubro declarado, en concepto de penalidad. LA PENALIDAD POR CONSTRUIR SIN PERMISO CON REINCIDENCIA Y AFECTACIONES AL CODIGO ES DEL 2.000%		

**Artículo 33:** Tomando lo establecido en el CAPÍTULO X: INFRACCIONES AL CÓDIGO URBANO Y DE EDIFICACIÓN de la Ordenanza General Anual se establecen los siguientes montos para las infracciones: "El Municipio deslinda toda responsabilidad civil y penal respecto de los vicios ocultos cometidos en la construcción".

Por las infracciones cometidas al Código Urbano y de Edificación para lo cual se cobrarán las multas de acuerdo al siguiente detalle:



ITEMS	INFRACCIONES AL CÓDIGO URBANO Y DE EDIFICACIÓN	2025
a)	Por inexactitud o falseamiento de datos en la documentación técnica de la obra. Liquidando la multa en base a un porcentaje de los derechos de obra.	50%
b)	Por cada acta de paralización de obra que el propietario no regularice su situación	\$ 80.000
c)	Por no cumplimentar una intimación en el plazo establecido	\$ 80.000
d)	Por no solicitar las inspecciones de obra (según código)	\$ 48.000
e)	Por impedir a los inspectores el acceso a la obra	\$ 480.000
f)	Por no construir o no conservar en buen estado los cercos y cestos de basura.	\$ 40.000
g)	Por no construir o no conservar en buen estado las veredas (cuando rija la obligatoriedad de su construcción)	\$ 64.000
h)	Por ocupar sin permiso la acera o la calzada con maquinarias, materiales, equipos de construcción o cualquier elemento que entorpezca el tránsito peatonal o vehicular	\$ 200.000
i)	Por dar al edificio o predio un uso distinto al manifestado en la documentación técnica o contrario a las normas y disposiciones vigentes en la materia	del 25% al 50%
j)	Por incumplimiento de las normas referidas al medio ambiente, urbanización y demás obligaciones contempladas en el Código Urbano y de Edificación, de acuerdo a la gravedad de la infracción, la que será determinada por Resolución debidamente fundada, liquidando la multa en base a un porcentaje de los derechos de obra.	del 25% al 50%



k)	En el caso de constatación de que los adjudicatarios de lotes que realicen una utilización del mismo para fines diferentes a los cuales fuese entregado se estipulara una multa a través de la Comisión Municipal y se dará procedimiento al área de asesoría legal para las actuaciones correspondientes.	del 25% al 50%
----	--	----------------

## CAPÍTULO XIV

### EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

**Artículo 34:** Según lo dispuesto en el Capítulo XII de la Ordenanza General, se cobrarán los siguientes importes:

	DETALLE	2025
<b>I</b>	Arena, por metro cubico	\$ <b>1.600,00</b>
<b>II</b>	Pedregullo o revuelto, por metro cubico	\$ <b>1.600,00</b>
<b>III</b>	Piedra bocha o basalto, por metro cubico	\$ <b>1.600,00</b>
<b>IV</b>	Tierra, por metro cubico	\$ <b>1.600,00</b>

## CAPITULO XV

### TASA POR SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA

**Artículo 35:** Según lo establecido en la Ordenanza General, y la Ordenanza N° 771/24 se determinan las siguientes categorías para el cobro de esta tasa:

CATEGORÍA	DETALLE	VALOR TASA
Categoría agua 1	1 Unidad Funcional	\$3.500
Categoría agua 2	2 Unidades Funcionales	\$4.000
Categoría agua 3	3 Unidades Funcionales	\$4.500
Categoría agua 4	4 Unidades Funcionales	\$4.800
Categoría agua 5	5 Unidades Funcionales	\$6.000
Categoría agua 6	6 Unidades Funcionales	\$7.200
Categoría agua 7	Comercial Turístico 1: clase apart hotel, hotel, hostería, hostel, camping, y desde 30 plazas	\$20.000



Categoría agua 8	Comercial Clase A librerías, artesanías, farmacia, actividades turísticas y comercios donde el agua no es fundamental para su funcionamiento.	\$5.000
Categoría agua 9	Comercial Clase B supermercados, alimentos, actividades turísticas, transporte, otros donde el agua sea fundamental para su funcionamiento	\$10.000
Categoría agua 10	Comercial Industrial lavadero de ropa, lavadero de autos, otros	\$20.000
Categoría agua 11	Todos aquellos lotes que por su diversidad de usos y funciones de las unidades funcionales no se encuadren	\$20.000

## CAPITULO XVI

### PAGO TIERRA FISCAL PARA SU TITULARIZACION

**Artículo 36:** El pago de tierra fiscal se determinará según los mts<sup>2</sup> (metros cuadrados) que posea el lote, la ubicación y el tipo de uso. El importe se calculará al cambio del Dólar Oficial del Banco de la Nación Argentina por metro cuadrado. Se determinará la matriz según la siguiente escala de zonificación del código urbano vigente:

ZONIFICACION	VALOR USD X MT2
RESIDENCIAL	10
RESIDENCIAL COMERCIAL	15
RESIDENCIAL TURISTICO	20
SERVICIOS	30
TURISTICO	30
ESTUDIOS PARTICULARIZADOS	45



## CAPITULO XVII

### TASA MUNICIPAL VIAL, URBANA Y SOSTENIBLE

**Artículo 37:** Según el Capítulo XVI de la Ordenanza General Y ORDENANZA N° 768/24 el valor de la Tasa Municipal Vial, Urbana y Sostenible se abonará sobre el precio neto de impuestos: por combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, por cada litro y/o fracción expedida: 4,5%.

## CAPITULO XVIII

### CANON FERIAS

**Artículo 38:** El Pago del canon para las Ferias del Ámbito Privado será de \$10.000 (pesos diez mil con 00/100) por día. Otras ferias, con auspicio del Gobierno Provincial / Municipal abonarán un Bono Contribución de un 5% del canon establecido para las Ferias de ámbito privado, destinado al mantenimiento general del espacio, residuos y otros gastos que se pudiesen generar.

## CAPITULO XIX

### VENTA LIBRO: "VILLA PEHUENIA - MOQUEHUE LA CASA DE LA COCINA PATAGONICA"

**Artículo 39:** Valor Unidad del Libro La Casa de la Cocina Patagónica - Primera Edición - \$ 16.000.- (pesos dieciséis mil con 00/100.-). El valor del Libro se actualizará en función de la actualización de la Impositiva.

## CAPITULO XX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 40:** DERÓGUESE la Ordenanza N° 769/2024-CDVPM.

**Artículo 41:** ESTABLÉCESE que la presente Ordenanza se actualizará de manera Semestral.

**Artículo 42:** ESTABLÉCESE que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de Enero DE 2025



**Artículo 43: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal.

**DADA EN SESIÓN NO PRESENCIAL DEL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA PEHUENIA - MOQUEHUE A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.**